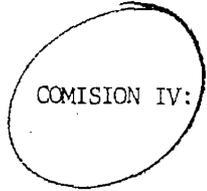


IV CONGRESO DE DERECHO SOCIETARIO

Mendoza, mayo de 1986



COMISION IV: INFORMACION, PUBLICIDAD, DOCUMENTACION Y PROGRESOS TECNOLOGICOS EN DERECHO SOCIETARIO

BIBLIOTECA CENTRAL

LA INFORMACION SOCIETARIA

Córdoba, abril de 1986. Efraín Hugo Richard

I - Resulta acertada la propuesta de las autoridades del Congreso de haber unido en esta comisión la "información, publicidad, documentación y progresos tecnológicos en derecho societario", pues implican aspectos de un problema central 7 cual es la información en la organización societaria como medio de estabilidad de la empresa, particularmente en las sociedades por acciones.

Generalmente se centra la atención en la documentación contable, unida al llamado derecho de interpelación o información de los accionistas, y en el sistema registral para conocimiento de terceros.

El derecho no puede desinteresarse de la empresa, y si bien no existe un Código de Organización de la Vida, el derecho la regula como centro ontológico, y tampoco existiendo un código de la empresa, se advierte una regulación a través de múltiples normas tendientes a su protección, incluso en la propia ley de sociedades.- La información no es sino la forma operativa de enterar y dar noticias 7 desde el nacimiento de un nuevo centro de imputación diferenciada para desarrollar un objeto determinado -que es una forma de revelarse la empresa-, de su vida y de su muerte.

La información resulta un medio importantísimo para acercar capitales de riesgo al nacimiento o vida de una organización jurídico-económica, máxime en un país donde es reconocida la falta de interés de esos capitales en ese tipo de inversiones. Ello ha motivado la realización de un reciente Congreso internacional.

También la información es un elemento fundamental para la concertación de todos los interesados que intervienen en la actividad productiva, el empresario mismo, los aportadores de capitales, el Estado, los trabajadores, los vinculados / por diversos contratos de colaboración empresarial, etc.etc.,

Es por ello que consideramos conveniente que en este Congreso reflexionemos sobre diversos aspectos de la información societaria, sea para la interpretación de la ley actual, sea para un análisis de problemas a considerar en el futuro.

II - Se suele centrar la temática del derecho a la información como aquel de los accionistas, en contraposición a la publicidad que estaría destinada a terceros.

En realidad la información es el contenido, y la publicidad es el medio instrumental por el que se revela las disposiciones insertas en cierta documentación. Y el contenido de la documentación a informar, como así el medio de la información será distinto conforme a quién se quiera informar.

En primer lugar debería determinarse que es lo que debe informarse en materia de la organización y desenvolvimiento societario. Eliminar las exigencias de la información innecesaria, particularmente la dirigida al Estado -lo que vincula con los temas a desarrollar en la Comisión III-, muchas veces costosa y que no es ni archivada adecuadamente ni usada en forma alguna.

Esa primera indagación debe estar unida a los límites del secreto comercial, para impedir los perjuicios del abuso en la información y la reserva que pueden mantener los administradores de ciertos secretos industriales o métodos comerciales.

La delimitación deberá realizarse una vez determinado el campo de la información y el objetivo de cada uno de sus contenidos.

III - La determinación de las necesidades de la información permitirá analizar en cada caso la naturaleza jurídica de la misma. Sea un derecho como iniciativa del

///sujeto al que la ley le atribuye la potestad de ser informado, sea como obligación o deber jurídico del que tiene los elementos de conocimiento, o como carga para alcanzar determinados efectos de regularidad

IV - Sin necesidad de ser necesariamente el paso siguiente, pero así lo formulamos dentro de la metodología que nos hemos propuesto, entendemos que deben reconocerse todos los medios de información advertibles en derecho societario, algunos formales y documentados, mientras otros permiten la información en forma indirecta.

Dentro de los externos la publicación, la inscripción, el depósito de la documentación contable, o de otros actos como son las vinculaciones o controles inter-societarios, eventualmente de personas individuales en otros ejemplos del derecho comparado, o de los agrupamientos de colaboración empresaria.

En lo interno los medios generales de los libros de actas, de acciones y de asistencia, la documentación contable, sea que se opte por los sistemas formales, libros o combinados, referida tanto a la documentación ordinaria o extraordinaria, individual societaria o de grupos; y sin olvidar la información particular en torno al interés contrario, de extraordinaria relevancia para la validez o la responsabilidad en el sistema societario.

V - Pero para un análisis global de la información, publicidad y documentación societaria, a menester determinar a los destinatarios del conocimiento, y no sólo / los actuales sino de los que deberían ser informados de acuerdo a los objetivos y efectos que se pretendan de la información.

Por ello es fundamental determinar previamente qué efecto se pretende con la información a ofrecer, lo que también determina el tiempo, oportunidad y modo de la publicidad.

El destino de la información puede ser externo o interno. En el primero debería analizarse al interés como destinatario del Estado (nacional, provincial o municipal, el órgano administrativo de control, el órgano judicial de control, la Comisión de Valores, D.G.I., D.G.R., y los Entes Públicos de Control por el objeto o actividad empresaria de la sociedad) para determinar la simplificación de la publicidad y los costos para la sociedad y para el Estado de ofrecer y recopilar información sin uso preciso. Deberá sumarse la información a Bolsas y Mercados de Valores como organismos privados concesionarios del Estado, y a los terceros, hoy convalidados de piedra pero perjudicados directamente ante el fracaso de muchas actividades empresarias; los terceros como público (opinión pública, conocimiento de monopolios o falta de competencia), como inversores, como trabajadores (individualmente o como Sindicato para colaborar en la concertación), o como contratantes en contratos de colaboración, o auxiliares, o en situaciones de control, personal o societaria.

En lo interno un mejor estudio del derecho de los integrantes del órgano de dirección a nivel individual, del rol del órgano de control y particularmente de la información a los accionistas, sea a los vinculados o controlantes, individual, como derecho de ciertas minorías o de grupo, o exclusivamente colegial.

VI - El punto en que cobra especial relevancia un estudio de la información societaria, una vez determinado el contenido de la información, su destinatario y sus efectos, es en el sistema o medio de información.

Es una constatación primaria advertir que el acceso a la información archivada en los actuales registros es compleja o difícil. Los progresos tecnológicos brindan posibilidades aún no aplicadas.

Una vez determinado que debe archivar o que debe informarse, deben elegirse los medios idóneos de archivo de esa información, que normalmente vinculan a un fácil acceso a esa información archivada. Los ordenadores electrónicos brindan hoy una posibilidad concreta de facilitar el archivo de cierta información, que permita al tercero interesado o al socio un acceso fácil, seguro y actualizado a los datos, en aras a la seguridad jurídica de los negocios.

La información sobre el libro de acciones, sobre la representación, sobre el capital de la sociedad, son puntos sobre los que el legislador ha empezado a ocuparse (ley 22903) o la doctrina viene desbrozando.

VII - Como punto final sobre la información societaria será necesario asegurar el resguardo de la misma. Una revisión del sistema penal en torno a la documentación contable irregular, de la violación de la información (insider y outsider trading) de la violación de la información sobre control, monopolio, actividad ilícita, advertibilidad, cotización y sanciones a las personas jurídicas, parece imprescindible.